Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 27 de noviembre de 2023.- La parte demandante solicitó que siga adelante la ejecución en contra del demandado. Asimismo, solicitó el secuestro del predio embargado previamente.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2023-00134-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Camilo Fernando Pabón González

Auto: Sigue adelante ejecución.

Mocoa, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicitó que con ocasión de que feneció el término de traslado de la demanda, se siga adelante la ejecución en contra del demandado.

Se considera:

La demanda que dio lugar a este proceso fue instaurada por Bancolombia S.A. en contra de Camilo Fernando Pabón González, a fin de conminarlo al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el día 14 de agosto de 2023, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

El enteramiento de esa providencia al demandado se llevó a cabo personalmente el día 15 de septiembre de 2023, como resultado de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha en que le fue remitida la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda. De lo actuado consta que el envío se surtió el día 12 de septiembre de 2023.

Por otra parte, obra en el expediente que dentro del término que le concede el Art. 442 del CGP, el demandado no formuló excepciones de mérito o adoptó conducta alguna. Por tal motivo, se colige que el acto procesal a emitir es la consecuencia prevista en el artículo 440 ídem, de manera que se seguirá a delante la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso.

En aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso las agencias en derecho equivaldrán en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por otra parte, en lo que concierne a la petición de secuestro de los inmuebles a los que se refiere la parte actora, será negada hasta tanto la Oficina de Registro, a quien le fueron comunicadas las cautelas, allegue el certificado del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la inscripción del embargo. Lo anterior en atención a que hasta el momento no obra en el expediente la prueba de ese hecho, requisito previo del secuestro que se depreca.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Camilo Fernando Pabón González, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de $4.608.066.00.

Cuarto. Negar el secuestro de bienes instado por la parte demandante, por las razones que antecede.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a191891097b217c91de97605d5645a0d333c6469ab1675d4d8eb8401bc494e**
Documento generado en 27/11/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica